



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

Bogotá D.C.

27 JUN. 2006

2-

07 11 99

Radicado No. 2—2-2005-12473 y 110/06

Señor



Ciudad

Asunto: Inquietudes frente al concurso de méritos teniendo en cuenta situación de discapacidad

Respetado señor:

En atención a su comunicación remitida a esta entidad por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la cual presenta inquietudes ante frente al concurso de méritos teniendo en cuenta su situación de discapacidad, es importante hacer las siguientes precisiones:

El artículo 125 de la Constitución Política determina que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Adicionalmente, se establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes; de acuerdo con lo anterior, la vinculación en provisionalidad, de manera independiente a su duración, por más prolongada que ella sea, impide que el titular de los empleos de carrera permanezca en el cargo cuando se conforme la lista de elegibles.

En desarrollo del citado precepto constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 909 de 2004, mediante la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. El título V de esta Ley reglamenta el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera, estableciendo en el artículo 30 que la competencia para adelantar los concursos o procesos de selección es de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 31 de la misma Ley 909 de 2004, consagra que las etapas del proceso de selección o concurso son: la convocatoria, el reclutamiento, las pruebas, la conformación de las listas de

Carrera 4ª No. 75 – 49 Teléfono 541 50 83 Bogotá D.C. – Colombia  
www.cnsc.gov.co

DUP



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
- CNSC -

elegibles y el nombramiento en período de prueba. Respecto de las pruebas, la ley determina que las mismas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. Señala, a su vez, que la valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

En cumplimiento de lo anterior y teniendo presente la condición de discapacidad de algunos de los participantes en el proceso de selección según Convocatoria No. 001 de 2005, esta entidad ha promovido la adopción de medidas tendientes a garantizar que sea efectiva la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad que se inscribieron en el concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa teniendo en cuenta la información diligenciada por las mismas al respecto en el formulario de inscripción, para la adecuación en cuanto a logística y apoyo para la presentación de las diferentes pruebas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad rectora en la realización del concurso de méritos, adopta las determinaciones que permitan garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y las disposiciones normativas que establecen derechos, garantías y prerrogativas especiales en estos casos.

Cordialmente,

**RAUL ESCOBAR OCHOA**  
Secretario General

12.13.07